



VI Torneo Nacional de Arbitraje

EL CASO INTEGRADO



APTA PERÚ

RODRIGO

SEDE 2026



Universidad Católica
de Santa María

A. Sobre el canal digital. -

1. Este caso trata de una disputa entre los herederos de Luca Catena García, el señor Felipe Cúbico y la empresa extranjera El Banderillero S.A., esta última administradora del canal de *streaming* "Sorbito". Los herederos reclaman principalmente la propiedad del canal y de su contenido, invocando la identidad digital de su causante. Los demandados oponen la propiedad de la compañía sobre dichos activos.
2. En seguida se profundizará en las características del canal de *streaming* y de su importancia dentro de la controversia actual. Los equipos tendrán la responsabilidad de determinar si dicho canal puede ser considerado un activo sucesorio o de la empresa, basándose en los hechos y las normas aplicables.
3. *Sorbito* es un canal multimedia con más de 60 millones de suscriptores en una plataforma de videos similar a YouTube. Fue abierto en el año 2022 por Luca Catena, un ciudadano americano radicado en Perú. En la descripción del canal también se publicita la participación de su mejor amigo, Felipe Cúbico. Este último es de nacionalidad francesa.
4. El canal ofrece contenido educativo y musical dirigido a niños en edad preescolar. Su objetivo principal es facilitar el aprendizaje de conceptos fundamentales como letras, colores, números y sonidos, mediante videos animados en formato 3D. El material audiovisual es generado por una plataforma de inteligencia artificial, bajo la estricta supervisión y revisión de Catena, aunque con otros dependientes que le responden solo a él. Si bien el proceso de elaboración es sencillo, no hay duda de la calidad y efectividad de los programas que produce.
5. En cuanto al contenido emitido, la historia se centra en los personajes Sorbito y Respiro, dos pequeños hermanos que viven aventuras en lugares cotidianos, como el hogar, la escuela o el mercado, según la narrativa que se ofrezca. Estos personajes habrían sido diseñados tomando como referencia los rasgos físicos y las expresiones usuales del mismo Luca Catena. De hecho, *Sorbito* es una versión animada en 3D de un video suyo de cuando tenía 7 años. El mismo corte de pelo, mismo color de ojos y nariz, la misma vestimenta y, sobre todo, la misma voz. Con independencia de lo que lo aleguen las partes, la inspiración no habría sido meramente estética, sino que constituyó una forma de representación personal.
6. Es importante indicar que la página web de *Sorbito* (www.sorbito.aptacom), el usuario del canal de videos (www.aptavideos/sorbito) y de la plataforma web de inteligencia artificial están vinculados al correo lcatena@aptamail.com. Si bien este correo era utilizado por Luca Catena mucho antes de crear la empresa, autorizó luego que otras personas de la compañía tengan acceso a él para la gestión de las cuentas y los servicios. Las partes deberán discutir el carácter personal o corporativo de la referida cuenta electrónica.

B. Sobre El Banderillero y la transferencia de sus acciones. -

7. Después de la apertura del canal, Catena y Cúbico decidieron constituir la empresa El Banderillero, domiciliándola por razones fiscales en Pyrovia. La empresa gestiona los costos de producción y los ingresos comerciales del canal, especialmente los ingresos por publicidad. En adición a *Sorbito*, El Banderillero administra otros dos canales de *streaming*. Sin embargo, ninguno de ellos genera ingresos.
8. Catena y Cúbico son accionistas en partes iguales de El Banderillero. Sin embargo, no tenían los mismos derechos. El estatuto establecía que Catena tendría un poder de veto sobre los asuntos que considerara importantes para el negocio. Además, podía oponerse a cualquier cesión o licencia relacionada con los personajes de *Sorbito*, quienes, debido a su relevancia, recibían un tratamiento especial. Así, su aprobación era indispensable para la explotación comercial tanto de los activos físicos como digitales de la compañía.
9. Considerando la magnitud de estos derechos, el estatuto contempló que toda transferencia de las acciones del señor Catena debía contar con el consentimiento expreso y por escrito de Cúbico. De presentarse una oposición o guardar silencio, Cúbico adquiriría automáticamente un derecho de opción para comprar la totalidad de las acciones por un plazo de un mes. De lo contrario, Catena podría adquirir las acciones de Cúbico o transferirlas junto con las suyas al tercero que se encuentre interesado. En todos estos casos, el valor de la transferencia se determinaría conforme al valor total de los activos disponibles en la fecha en que se decida efectuar la enajenación de las acciones, según una tasación realizada por un profesional especializado.
10. Tras el fallecimiento de Catena el 13 de mayo de 2025, Cúbico aplicó la referida disposición estatutaria, remitiendo una carta notarial a los sucesores de Catena en la que comunicaba que no consentía la transferencia *mortis causa* de las acciones a favor de ellos y que, al ejercer el derecho de opción, daba por transferidas las acciones a su nombre. Para ejecutar la compra, involucró a sus únicos herederos, tal como habían sido reconocidos en el testamento del causante. Igualmente, abonó la suma de quince millones de dólares como precio de venta, según pericia realizada por el perito Fernando Garrón, de la consultora Cobradiezmos Garrón. El pago se realizó a la cuenta de la sucesión, la cual había sido abierta por la contadora de la familia para realizar el abono de los dividendos del mes. La operación se concretó el 30 de mayo de 2025.
11. Ahora bien, para determinar el valor de las acciones, el señor Garrón utilizó criterios como la monetización, el posicionamiento y la proyección de los tres canales. El canal *Sorbito* generaba ingresos mensuales variables entre doscientos ochenta mil (USD 280,000.00) y un millón de dólares (USD 1'000,000.00) por publicidad digital (AdSense). Esto último considerando un costo por mil impresiones promedio de cuatro a doce dólares y una retención mensual conservadora de 20 a 80 millones de vistas. También consideró los posibles ingresos potenciales por licencias

educativas, *merchandising*, patrocinios y productos derivados, los cuales fueron tasados según un análisis de mercado propio.

12. En adición a lo anterior, también consideró diversos aspectos que castigaban el valor de las acciones, como (*i*) el uso intensivo de inteligencia artificial en la creación del contenido, lo que planteaba interrogantes sobre la originalidad y la protección jurídica de la propiedad intelectual; (*ii*) la naturaleza del público objetivo del canal, el cual estaba altamente regulado en materia de publicidad, protección de datos y contenido, lo que implica mayores riesgos legales y operativos, y (*iii*) riesgo reputacional, considerando que existían voces de expertos que señalaban que el contenido audiovisual del canal era altamente adictivo, lo que exponía a la empresa a cuestionamientos de maltrato infantil.
13. Teniendo en cuenta todas estas variables, el perito tasador concluyó que el mejor valor por el cincuenta por ciento de las acciones de El Banderillero sería la suma de quince millones de dólares, manteniendo una expectativa de rentabilidad sostenida en el mediano plazo de tres a cuatro años.

C. La negativa de los Catena. –

14. La carta notarial de ejercicio de opción fue remitida el 29 de mayo de 2025, prácticamente en medio de los ritos fúnebres del señor Catena. Este gesto, aunque justificado por los acotados plazos previstos en el estatuto de la compañía, fue percibido negativamente por los familiares y conocidos de Catena, quienes sintieron que la empresa no estaba guardando el luto de su creador.
15. Considerando el tenor de la carta y de las disposiciones estatutarias que se invocaban, los herederos de Catena manifestaron su negativa con la activación del derecho de opción y, por lo tanto, con la transferencia de sus acciones a favor del señor Cúbico. Indicaron que el estatuto hablaba de "terceros" y que ellos no ostentaban dicha calidad. Ellos eran ahora accionistas por sucesión. Igualmente, para todo efecto legal, señalaron que no podría comprenderse en la transferencia de las acciones la propiedad directa o indirecta del canal ni de los personajes de *Sorbito*, los cuales formaban parte de la identidad digital y del patrimonio intelectual de Catena.
16. La negativa de los Catena fue comunicada mediante carta notarial del 9 de junio de 2025. Con ocasión a dicha comunicación, también requirieron que se les entregue las cuentas personales de su causante, incluyendo las utilizadas para administrar la web de *Sorbito* (www.sorbito.aptacom) y para ingresar a la plataforma de video del canal (www.aptavideos/sorbito). Específicamente, el correo lcatena@aptamail.com, creado años antes de la concepción e implementación del canal.
17. La comunicación de los Catena fue respondida por el señor Cúbico y El Banderillero, de forma conjunta, mediante carta notarial del 16 de junio de 2025. El primero señalaba que la compraventa se había vuelto irreversible, a consideración de que los contratos de opción no se encuentran supeditados a la voluntad de sus otorgantes. Igualmente,

considerando el tenor del estatuto, no había diferencia entre terceros *mortis causa* e *inter vivos*, por lo que ambos tipos de terceros estaban incluidos. Concluyó su respuesta señalando que los accionistas no pueden competir entre sí, lo que revela que el material audiovisual siempre se entendió de la empresa.

18. Por otro lado, El Banderillero sostuvo que el canal y los personajes contenidos en él, así como los correos y demás cuentas electrónicas, son corporativos, a consideración de que son utilizados para realizar su objeto social y son solventados mensualmente por ella. Además, que es de acceso general para los trabajadores del área de informática de la empresa.

D. La controversia. –

19. Teniendo en cuenta el escenario antes descrito, el pasado 23 de septiembre de 2025, invocando el convenio arbitral incluido en el testamento de su causante, los Catena presentaron una solicitud arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, demandando la invalidez o ineficacia del surgimiento y ejercicio del derecho de opción de compra, al no haberse verificado el supuesto de hecho previsto en el estatuto de la empresa. Esta acción la dirigen contra Felipe Cúbico, con conocimiento de El Banderillero, como eventual tercero obligado. En cualquier caso, de modo subordinado, cuestionan la valorización de sus acciones.
20. En adición a la pretensión anterior, también demandan que se les reconozcan como titulares exclusivos del canal *Sorbito* y del material audiovisual ahí alojado, así como del correo electrónico, al formar parte de la identidad digital de Luca Catena García. Esta acción la dirigen contra El Banderillero. Adjuntan la descripción del canal y el hecho objetivo de que los personajes tienen los rasgos físicos de su causante.
21. Considerando que la empresa El Banderillero está domiciliada en Pyrovia y que el señor Cúbico no es residente en Perú, los demandantes hicieron la precisión de que el arbitraje será internacional, debiendo los árbitros definir el derecho aplicable. Para este efecto, deberán considerar que la sede del arbitraje es el Perú, tal como lo establece el testamento del señor Catena. La ley de fondo para la controversia será la normativa internacional existente, considerando que la disputa está relacionada con activos digitales, los cuales no tienen una ubicación física.
22. Mediante escrito del 30 de septiembre de 2025, los demandados contestan la solicitud señalando la inexistencia de un convenio arbitral, pues el estatuto prevé que todas las disputas debían resolverse en el fuero ordinario. En adición a ello, sostienen que la discusión sobre la propiedad de los activos digitales no es una cuestión sucesoria, sino societaria, por lo que el convenio arbitral contenido en el testamento no resulta aplicable. En adición a ello, señalan que toda discusión relacionada con la protección de los datos personales y de la propiedad intelectual no podrían dirimirse en un arbitraje, por no ser disponibles. Incluso, hacen la precisión de que en Pyrovia las materias sucesorias no son arbitrables, por lo que el laudo sería eventualmente inejecutable en dicho país.

23. Yendo al fondo de la controversia, los demandados argumentan que el material audiovisual del canal habría sido generado por una plataforma de inteligencia artificial, pagada y contratada por la empresa, por lo que, en cualquier caso, se trataría de un bien derivado de la gestión de la compañía. En esa línea, también hacen la precisión de que Luca Catena intervino como creativo, junto con otros, circunstancia que hace que no pueda atribuirse ni reivindicar la propiedad, por ser una dependiente más de El Banderillero. Por otro lado, si bien no existió una cesión expresa de su cuenta, esta circunstancia no hace que el material generado sea de propiedad personal.
24. También informan sobre los términos y condiciones de la mencionada plataforma de inteligencia artificial, en los cuales se establece que toda la información generada (información de salida) pertenece a la propia plataforma. No obstante, dicha información es transferida al usuario, que en este caso debe ser El Banderillero, dado que ha pagado la membresía correspondiente y la cuenta no es tratada como personal. El señor Catena solo desempeñaba funciones como trabajador.
25. Por último, anticipan que ofrecerán el correo electrónico del 22 de mayo de 2025, remitido a la cuenta lcatena@aptamail.com, el cual revelaría que era intención de los Catena transferir la totalidad de las acciones de El Banderillero, incluyendo las acciones de Felipe Cúbico, por un valor que justamente solamente se explicaría si se comprendían los activos digitales antes mencionados. Por cierto, sobre el valor ofrecido, salvo que exista mala fe del tercero, no es posible cuestionarlo.
26. En respuesta, mediante escrito del 10 de octubre de 2025, los herederos de Catena afirman que el contrato de opción se celebró con la sucesión y los bienes definidos en el testamento. Con relación a la materia no arbitrable, señala que el eventual laudo no contravendría el orden público internacional de ningún país y, por lo tanto, sí sería ejecutable en los Estados Unidos y en Pyrovia.
27. Por otro lado, también señalan que El Banderillero es una sociedad anónima y no una sociedad civil, por lo que no es posible sostener que existieron aportes de servicios durante la marcha de la empresa. Mucho menos de bienes no existentes al momento de la constitución. De hecho, nunca hubo aumento de capital social. Piden considerar que el material audiovisual fue sobreviniente a la constitución de dicha persona jurídica. Además, la cuenta de la inteligencia artificial está vinculado al correo personal de Catena (lcatena@aptamail.com), por lo que él sería el único usuario y, por lo tanto, titular. Además, solo produce material para uso personal y no para uso corporativo.
28. Por último, con relación al mensaje electrónico del 22 de mayo de 2025, solicita que el mismo no sea admitido, pues, con independencia de cuestionar su suficiencia y veracidad, se trata de un correo personal remitido por un amigo de la familia, el cual se encuentra reservado y protegido por la intimidad personal y el secreto de las comunicaciones. La existencia de dicho mensaje también revelaría que la cuenta lcatena@aptamail.com era y es de uso personal de su causante.

E. De los documentos. -

29. El canal *Sorbito* tiene la siguiente descripción:

Sorbito – Animated Series

Description

Sorbito is all about learning and fun for little ones! We use music 🎵 and catchy songs to accompany children 🧸 during key moments like eating, sleeping, or potty training. Characters like Sorbito and Respiro guide routines and teach values, creating a safe 🏠 and joyful space where learning is part of play.

Subscribe to get daily updates and sing along with us at Sorbito!

Created by Luca Catena (founder and manager), with Felipe Cúbico and our team in El Banderillero.

More information

[View email address](#)

United States

Joined on November 6, 2022

61M subscribers

1,053 videos

+1 billion views

30. El artículo 33 del estatuto de El Banderillero estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 33. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN POR CAMBIO DE CONTROL (GOLDEN PARACHUTE)

En reconocimiento al aporte creativo y estratégico de don Luca Catena García en la constitución y consolidación del legado artístico de la Sociedad, esta acuerda otorgarle una cláusula de protección por cambio de control (golden parachute), conforme a las siguientes condiciones:

33.1. Derecho de intervención. - El señor Catena tendrá derecho a participar en la toma de decisiones que puedan afectar su permanencia como director creativo, incluyendo procesos de fusión, escisión, cesión de activos, licenciamiento de derechos patrimoniales o reorganizaciones societarias.

33.2. Condición de permanencia. - En caso de que se produzca un cambio de control societario que implique la terminación de su vínculo contractual sin causa justificada, la Sociedad se obliga a otorgarle una compensación equivalente a treinta veces sueldo actual, además de los beneficios pactados en su contrato principal.

33.3. Procedimiento de consulta. - La Sociedad deberá notificar al señor Catena con una anticipación mínima de 15 días respecto de cualquier operación que pueda implicar un cambio de control, a fin de permitirle ejercer su derecho de intervención.

33.4. Naturaleza del derecho. - El presente artículo constituye una cláusula especial de protección contractual, reconocida en el marco de la autonomía privada.

31. El artículo 60 del estatuto de El Banderillero estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 60. CLÁUSULA DE ACOMPAÑAMIENTO. – OBJETO Y PLAZO

60.1. Los accionistas declaran que su participación en la Sociedad tiene carácter personal, por lo que se comprometen a no transferir sus acciones a terceros sin el consentimiento previo y expreso del otro accionista. En caso de incumplimiento, el accionista no infractor tendrá derecho a ejercer una opción de compra sobre las acciones transferidas u ofrecidas, por el valor ofrecido, sin que este pueda exceder el valor comercial de los activos de la Sociedad. El ejercicio de esta opción deberá realizarse dentro de los treinta (30) días

calendario siguientes a la fecha de la oferta o de la transferencia. El precio será determinado por un tasador independiente de la consultora Cobradiezmos Garrón.

60.2. De no existir manifestación de voluntad del optante, el accionista con intención de transferir podrá hacerlo sin restricción alguna. Igualmente, podrá transferir las acciones de la Sociedad, por el precio correspondiente en proporción al valor ofrecido, no pudiendo ser menos del valor de los activos existentes. Para este efecto, se le otorga un derecho de opción, el cual podrá ser ejercido dentro del plazo de 30 días calendario de vencido el plazo anterior. Este precio también deberá ser tasado por un tercero designado de común acuerdo.

60.3. Este acuerdo de accionistas tiene la condición de disposición estatutaria y, por lo tanto, obliga a la Sociedad. Solamente podrá ser modificada por unanimidad de sus integrantes.

60.4 Todo accionista se obliga a no realizar, directa ni indirectamente, actividades que compitan con el objeto social de la Sociedad, ni a ejecutar actos que puedan afectar su reputación, operaciones o intereses. Asimismo, se compromete a no interponer acciones judiciales, arbitrales o administrativas en contra de la Sociedad, salvo que medie causa justificada, debiendo observar en todo momento el principio de buena fe.

32. El artículo 145 del estatuto de El Banderillero estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 145. CLÁUSULA PARAGUAS DE SOLUCIÓN DE DISPUTAS

Todas las disputas entre accionistas de la Sociedad se resolverán en las cortes y tribunales de la República de Pyrovia. En caso de que la controversia involucre a nuevos accionistas que no estén domiciliados en la República de Pyrovia, las partes acuerdan que el arbitraje internacional será el mecanismo preferente de solución de controversias, salvo que por razones de orden público o imposibilidad material se requiera acudir a los tribunales competentes de la jurisdicción correspondiente. En tal caso, las partes se comprometen a actuar de buena fe para determinar el foro más adecuado, procurando preservar la eficacia del presente pacto.

Esta cláusula tiene carácter vinculante para todos los accionistas actuales y futuros, y se incorpora como disposición estatutaria de la Sociedad.

33. El correo electrónico del 22 de mayo de 2025, remitido a la cuenta lcatena@aptamail.com, tiene el siguiente tenor:

Asunto: AYUDA ECONÓMICA

De: Madsen, Alfred [mailto:AMadsen.broadcast@deppocket.uk]

Enviado el: jueves, 22 de mayo de 2025 15:40

Para: Luca Catena [mailto: Lcatena@aptamail.com]

Hola Mirtha:

Te escribo por aquí porque es el único correo que tengo de la familia. Espero de corazón que te vayas sintiendo mejor tras la partida de Luca. Siempre estuvo feliz contigo y logró todo lo que soñaba como creativo. Su huella va a seguir viva en nosotros y también en los miles de niños que cada día lo ven en su canal.

Por cierto, sobre ese tema, ¿por qué no seguimos hablando de cómo podríamos hacer crecer aún más su legado? Desde DeepPocket, el fondo donde trabajo nos encanta los proyectos educativos como Sorbito y nos gustaría acercarnos de manera más formal. Cuéntame cuando estés lista y cómo andan los tiempos de la empresa. Veo que son muy estrictos para la venta de acciones. Tenemos unos 100 millones de dólares disponibles para invertir, pero sería por la totalidad de acciones.

Un abrazo grande para ti y para Fabri.
Alfred

34. El extracto del testamento que contiene el convenio arbitral es el siguiente:

"En el nombre de Dios Todopoderoso. Amén.

En la ciudad de Arequipa, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, yo, Luca Catena García, cristiano, apostólico, [*], en pleno uso de mis

facultades mentales y en observancia de las normas legales vigentes en la República del Perú, declaro lo siguiente:

Primero. Reconozco ser titular de bienes, activos y acciones de la empresa *El Banderillero S.A.*, sociedad que he constituido junto con mi socio y amigo Felipe Cúbico, ciudadano francés, con quien comparto vínculos personales y profesionales desde nuestra residencia en los Estados Unidos.

Segundo. Dispongo que todos mis derechos patrimoniales en dicha empresa, así como los bienes y responsabilidades que de ellos se deriven, y otros derechos de los que sea titular, sean transferidos a mis únicos herederos forzosos: mi esposa, Mirtha Gullón de Catena, y mi hijo, Fabriciano Catena-Gullón, a quienes lego no solo mi patrimonio, sino también el legado de mi arte y creatividad. Confío en que esta herencia contribuya a aliviar sus vidas y no les ocasione mayores cargas.

Tercero. Encargo a Felipe Cúbico la función de garante de esta disposición testamentaria, debiendo velar por su cumplimiento una vez sea debidamente notificado y haya manifestado su aceptación.

Cuarto. Asimismo, libero a Felipe Cúbico de toda obligación pendiente o suma impaga que pudiera tener conmigo, dejándole como legado la condonación total de cualquier deuda o contribución existente o futura al momento de mi fallecimiento.

Quinto. Con el propósito de preservar la armonía entre mi familia y mi socio, dispongo que toda controversia relacionada con esta disposición testamentaria, incluyendo la exigibilidad de obligaciones, la adquisición, ejercicio o disfrute de derechos patrimoniales, o cualquier otra materia vinculada a mi situación o a este acto jurídico, sea resuelta mediante arbitraje conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, al cual someto en cuanto a su administración, procedimiento y decisión".

35. El extracto pertinente de los términos y condiciones de la plataforma de inteligencia artificial utilizada para crear los videos de Sorbito:

Licencia, Propiedad Intelectual y Contenido del Usuario

Licencia de uso:

La empresa concede al Usuario una autorización limitada, exclusiva para su uso personal, intransferible y que puede ser revocada en cualquier momento. No está permitido sublicenciar el servicio ni usarlo fuera de los términos establecidos.

Obligaciones del usuario:

El Usuario debe utilizar el servicio según la licencia otorgada, sin infringir derechos ajenos ni quebrantar obligaciones legales o contractuales. Además, está obligado a acatar toda la normativa aplicable y responde personalmente ante cualquier infracción.

Propiedad intelectual del servicio:

Todos los materiales que forman parte del servicio y que son generados por él (como videos, textos, imágenes, logotipos, narrativa, compilaciones, software y otros) son propiedad de la empresa o de terceros, salvo el contenido generado o aportado por el Usuario. Queda prohibido usar este material fuera de lo permitido en los términos, incluyendo copiar, distribuir, modificar o explotar estos recursos.

Contenido del usuario:

El Usuario conserva la titularidad de todo el contenido que publique o comparta. Sin embargo, la empresa puede guardar copias y utilizarlas cuando sea necesario para el funcionamiento del servicio, siempre conforme a los términos y la política de privacidad.

Responsabilidades:

Cada Usuario es responsable únicamente por su propio contenido. La empresa no verifica ni garantiza su veracidad, legalidad, calidad o pertinencia, y tampoco asume obligación alguna respecto a dicho contenido. Las relaciones entre usuarios corren por cuenta de las partes involucradas; la empresa no tiene deber de intervenir en sus conflictos.

F. Algunos datos. -

36. La Sucesión Catena está conformada por Mirtha Gullón de Catena y Fabriciano Catena-Gullón, ambos peruanos. Ellos serán la parte demandante y actuarán bajo una misma representación letrada. La parte

demandada, dependiendo de las pretensiones que se invoquen, serán Felipe Cúbico y El Banderillero, quienes también intervendrán bajo una misma representación letrada. Se deberán emplazar a ambas partes.

37. Luca Catena falleció en Perú. Felipe Cúbico es francés y residente en los Estados Unidos. El Banderillero fue inscrita el 17 de noviembre de 2022. Su capital social es de 30,000 sillares (equivalente a 60,000 dólares), el cual no ha sido materia de modificación a la fecha. Felipe Cúbico siempre fue el presidente del directorio. Luca Catena fue un apoderado general y ejerció los cargos que se indican en el caso. Existen otras personas ocupando puestos de confianza al interior de la empresa. También otros creativos que ayudaban en la generación del contenido audiovisual, algunos trabajadores de la empresa y otros que eran terceros informales. Estos últimos usualmente amigos.
38. La solicitud de registro de la marca *Sorbito* fue rechazada en varios países por considerarse genérica. El logotipo asociado fue igualmente denegado, presumiblemente por razones de forma o fondo que no constan en el expediente. No obstante, tras el fallecimiento de Luca Catena, la empresa ha consolidado su presencia digital mediante la apertura de cuentas oficiales en redes sociales y la adquisición de múltiples dominios web que incorporan la denominación “Sorbito” en distintas combinaciones lingüísticas y comerciales.
39. Respecto al material audiovisual, no consta en el expediente que haya sido inscrito ante una autoridad competente en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Tampoco se ha acreditado la razón de dicha omisión, lo que podría haberse generado por disputas sobre titularidad o uso no autorizado. No se tiene esa información.
40. La plataforma de inteligencia artificial se usa para generar todos los personajes, la música, la voz y el guion. La función de Catena en este punto es esencial para aprobar o introducir cambios puntuales. La producción de cada video de 45 minutos suele tomarle entre una a dos horas diarias. Adviértase que el canal publica un video diario.
41. Las sociedades domiciliadas en Pyrovia se sujetan a una ley especial con un texto exacto a la Ley No. 26887 de la República del Perú. La mencionada ley no tiene reglamentos ni ha sido objeto de pronunciamientos jurisdiccionales relevantes en dicho país.
42. No existe regulación de datos personales en Pyrovia. Tampoco existen fallos judiciales o constitucionales que hayan buscado suplir dicha omisión.
43. La empresa registradora del dominio “sorbito.aptacom”, la que brinda el servicio de creación de la web “www.sorbito.aptacom”, la que administra la plataforma de videos “aptavideos” y la que brinda el servicio de correos electrónicos “aptamail.com” están domiciliadas y tienen sus servidores en los Estados Unidos. Específicamente, en un Estado que no tiene regulación sobre protección de datos personales.

44. La ley de arbitraje de Pyrovia sigue la Ley Modelo de la CNUDMI, incluida la reforma de 2006 (artículo 7, Opción II). Pyrovia es parte de la Convención de Nueva York de 1958 sobre laudos arbitrales extranjeros.
45. En Pyrovia no existe norma legal alguna que prevea la posibilidad de que en un testamento se pueda incluir un convenio arbitral, a diferencia de Perú. La jurisprudencia de ese país tampoco ha tenido la ocasión de analizar la validez de este tipo de actos. Solo se sabe que suelen anular contratos civiles que busquen desconocer la institución de la legítima u otras materias relacionadas con sucesiones por afectar el orden público moral.
46. El tribunal deberá pronunciarse sobre su competencia y las cuestiones probatorias.
47. Con independencia de la estrategia que adopten los equipos, todos ellos deberán ahondar en la autoría del material audiovisual generado por inteligencia artificial y la propiedad del canal de videos, la arbitrabilidad de las materias controvertidas, la admisibilidad del correo electrónico del 22 de mayo de 2025 y la contravención o no al orden público internacional. Por razones didácticas y estructura, los temas probatorios no serán materia de un incidente previo, debiendo exponerse todos los puntos en las audiencias orales, observando la dinámica y los tiempos de forma y fondo previstos en el reglamento.

G. Aclaraciones. –

48. Los equipos podrán modificar las pretensiones y las excepciones planteadas en el caso, proponiendo la acumulación que mejor convengan a los intereses de sus respectivos clientes. En cualquier caso, deberán evitar que se configure algún tipo de conflicto de interés, considerando la representación letrada conjunta. No se permiten reconvenções. Los equipos deberán discutir necesariamente la existencia de un convenio arbitral aplicable al caso y la arbitrabilidad de las materias controvertidas, considerando el orden público internacional. Los equipos deberán diseñar su propia estrategia.
49. Los equipos deberán analizar con detenimiento el caso para distinguir entre los hechos, los documentos, las alegaciones y las pretensiones de cada parte. Por ejemplo, muchas de las afirmaciones contenidas en la sección D del caso son alegaciones de parte, las cuales deberán ser contrastadas con los hechos y/o los documentos descritos en el caso. Ocurre lo mismo con otras secciones.
50. Luca Catena García contrajo matrimonio en Arequipa, bajo el régimen de separación de bienes. Ostentando dicha condición, constituyó junto con Felipe Cúbico la sociedad El Banderillero S.A. Ambos fueron socios fundadores y los únicos socios a la muerte de Catena (considerar la discusión sobre la transferencia de las acciones mortis causa). Felipe Cúbico tiene previsto transferir las acciones a un tercero, una vez terminado el arbitraje.
51. Los derechos de los socios son los detallados en los extractos de los documentos consignados en el caso. No existen otros apartados que sean

relevantes. El capital social de la empresa está representado por tres mil acciones, cada una con un valor nominal de diez sillares (equivalente a veinte dólares).

52. El aporte del canal Sorbito a El Banderillero S.A., así como la eventual explotación, mejoramiento y desarrollo de dicho activo bajo el control y financiamiento de la sociedad, de resultar aplicables según la teoría del caso cada parte, constituyen aspectos controvertidos que deberán ser resueltos en función a los hechos, los documentos y la normativa aplicable. Como es característico en un Catena, no es un hombre que suela documentar todos sus acuerdos. Su contrato de trabajo tiene una sola cara y su sueldo está homologado a la del presidente del directorio. Sin embargo, sus principales ingresos los genera en su condición de accionista.
53. Las expresiones “administradora del canal de *streaming*” que aparecen en el caso deberán ser interpretadas en un sentido amplio, considerando los hechos y los documentos transcritos. No es un punto controvertido que El Banderillero S.A. ha pagado y viene pagando todas las licencias requeridas para la generación del material audiovisual del canal. Los pagos se vienen efectuando desde la constitución formal de la empresa, tal como lo dispusieron sus fundadores al momento de concebirla y luego inscribirla.
54. Si bien los ingresos generados por el canal Sorbito fueron gestionados por El Banderillero S.A. y distribuidos como dividendos, no consta acuerdo expreso sobre el aporte del canal ni sobre la titularidad de los derechos patrimoniales y otros asociados, siendo un punto controvertido su naturaleza y régimen de explotación. La empresa no tiene pasivos con terceros.
55. Las operaciones comerciales de El Banderillero S.A. se vienen desarrollando con total normalidad a la fecha. El nuevo director creativo ha logrado mantener la calidad y la narrativa entretenida que caracterizaba al canal, sobre la base del material audiovisual anterior (voz, narrativa, silueta, rasgos, etc.) y las herramientas tecnológicas previas.
56. El procedimiento de tasación aplicado por Fernando Garrón es el descrito en los hechos del caso. La parte demandante deberá analizar si dicho procedimiento se ajusta a la voluntad de las partes y a la normativa aplicable, pudiéndolo cuestionar y proponer el método de tasación que mejor proteja los intereses de su cliente. Podrán hacer especial énfasis en la aplicación de los factores que supuestamente castigan el valor de las acciones, de considerarlo conveniente.
57. El testamento de Luca Catena García fue formalizado mediante escritura pública el 26 de diciembre de 2024. Ninguna de las partes involucradas en el caso intervino como testigo testamentario. Por razones de planificación patrimonial, Luca Catena comunicó a El Banderillero S.A. y a Felipe Cúbico la existencia y las disposiciones de su testamento antes de su fallecimiento, así como el compromiso de notificar toda variación. No hubo variación alguna. Esta comunicación fue recibida sin objeción por parte de la sociedad o de su socio.

58. Ni Mirtha Gullón de Catena ni Fabriciano Catena-Gullón (mayor de edad) tienen acceso a las cuentas utilizadas por Luca Catena para la generación del contenido del canal. Si bien conocen la dirección electrónica lcatena@aptamail.com, consideran que podrían existir otras cuentas adicionales. Por tal motivo, tienen previsto formular una petición general para acceder a todas las direcciones y usuarios vinculados a su causante, invocando su identidad digital, el derecho al olvido y cualquier otro derecho aplicable, con el objetivo de obtener el reconocimiento de los derechos de explotación sobre los activos digitales generados a través de ellos. Los equipos podrán variar esta petición si lo consideran conveniente.
59. No es un punto controvertido que los dependientes de El Banderillero S.A. utilizan la cuenta "lcatena@aptamail.com" para las actividades de la empresa. Cada trabajador también utilizaba su correo recurrente. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa viene evaluando migrar a un dominio propio a todos sus dependientes, en atención al presente arbitraje. La cuenta lcatena@aptamail.com se utilizaba para la atención de los proveedores y algunos clientes relevantes. Esta cuenta figuró en la página web como dato de contacto de la empresa, pero a la fecha, considerando el fallecimiento de Luca Catena, ha sido cambiada a eligejugar@sorbito.com [creada tras el fallecimiento del fundador]. Esta cuenta se utilizará también para todos los usuarios que estaban registrados con el correo anterior y para crear los correos electrónicos de los trabajadores.
60. También se sabe que la web migrará de www.sorbito.aptacom a www.sorbito.com, una vez terminado el arbitraje. Se precisa que "aptamail.com" es el dominio de un servicio de correo electrónico gratuito y público.
61. Los dependientes de El Banderillero S.A. participan en el proceso creativo del material audiovisual, aunque bajo la absoluta dirección y control de Luca Catena. Los bocetos, guiones y demás enfoques creativos necesitaban contar siempre con su aprobación. Luca también contaba con la participación de terceros sin vinculación con la empresa. Si bien el proceso de creación es un asunto complejo, este es producido rápida y eficientemente por la inteligencia artificial generativa. El material final que es alojado en el canal es generado directamente por dicha plataforma. La intervención de la inteligencia artificial es esencial y determinante en el proceso y en la obtención del producto final, aunque ciertamente la última palabra para su difusión la tenía Catena. La participación de este último era esencial en ese sentido.
62. Pyrovia es un Estado de reciente formación, surgido del proceso de descolonización de tres islas que estaban bajo el control de Dinamarca en el Caribe. Por esta razón, no ha suscrito tratados internacionales relevantes, salvo la normativa indicada en el caso. Su sistema jurídico se fundamenta en el civil law, siguiendo los principios del derecho continental bajo una perspectiva latinoamericana.
63. Los equipos deberán preparar un informe de experto en el que se ocupen de la autoría del material audiovisual generado por inteligencia artificial

generativa y su relevancia en el caso, así como la forma de valorizar las acciones y/o los activos de una empresa como El Banderillero S.A.